

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Lunes 16 de Febrero.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, dirigiéndose por el correo, acompañado su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, a los precios siguientes:

|             |             |        |
|-------------|-------------|--------|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 10 rs. |
|             | Por tres.   | 25     |
| FUERA.      | Por un mes. | 12     |
|             | Por tres.   | 30     |

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán a dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, precio el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y a proporción para cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio, y no residan en Segovia pueden remitirle en carta dirigida a D. Juan de Alba, acompañado 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Viernes 6 de Febrero, número 57.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que acordado por el Ayuntamiento de Santander, después de varios trámites, un proyecto de alineación y edificación de la casa núm. 23 antiguo de la calle de San Francisco de la misma ciudad, propia de D. Andrés Torre y otros interesados, cerrando una calleja existente entre esa casa y otra de la pertenencia de Doña Juana Gomez Barréda, viuda de Don Domingo Diaz Valentin, remitido este acuerdo al Gobernador de la provincia, expresando que si mereciese su aprobacion se nombraría por la Alcaldía una comision que señalase de una manera fija la alineación y fondo de la fachada de la calle de Puerta de Sierra; y aprobado que fue, sin perjuicio de los derechos de propiedad, por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, verificó la comision indicada su cometido, con-

signando su resultado en los siguientes terminos y siendo comunicado por el Alcalde a D. Andrés Torre: primero, la fachada de la calle de Puerta la Sierra se continuará hasta unirse a la del edificio inmediato que en la misma calle pertenece a la señora viuda ó herederos de D. Domingo Diaz Valentin, cerrando completamente la linea ó hueco del callejon que entre ambos media, construyéndose una pared contigua para que sobre ella grave la nueva construcción y no sobre la pertenencia del edificio citado: segundo, el fondo del ala indicada tendrá 18 y tres cuartos piés cuadrados, medidos desde la parte exterior de la fachada hasta la pared que ha de formar el patio interior de luces, incluso en la medicion el mazizo de dicha pared, y entendiéndose que esta parte del edificio ocupará todo el ancho del callejon en la extension dicha de 18 y tres cuartos piés de fondo.

Que al ejecutarse la indicada obra, acudió la referida Doña Juana Gomez Barréda al Juez de primera instancia de Santander, denunciándola por medio de un interdicto, porque se arribaban y apoyaban materiales en la pared Sur de su casa y se la privaba del servicio que tiene en la calleja.

Que acordada por el Juez la suspension de la obra y la convocatoria a juicio verbal, pidió la demandante la compulsión de ejecutorias que habian recaído en su favor y creia pertinentes a la cuestion, y expuso el demandado que la obra se ejecutaba en virtud de acuerdo y comunicacion que exhibia de la Autoridad municipal sin hacer ninguna clase de agujeros ni introducir vigas en la pared de la demandante, y que

con la pared nueva que se levantaba y la que se iba a levantar quedaba formado el patio de luces que la Autoridad municipal habia acordado.

Que el Gobernacion de la provincia formó al Juez competencia, la cual, de conformidad con lo consultado por este Consejo, y teniendo en consideracion por una parte que la denuncia de la nueva obra, en cuanto se refiere a que se apoyan materiales en la pared Sur de la casa de la demandante, no contraria lo acordado por el Ayuntamiento, que terminantemente establece que se construya una pared contigua a la de la referida interesada para que sobre aquella grave la nueva edificacion; y por otra, que no sucede lo mismo respecto al cerramiento de la calleja, y sobre el acuerdo del Ayuntamiento en este punto es improcedente el interdicto, según la Real orden de 8 de Mayo de 1839, se decidió a favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere a si la nueva edificacion se apoya ó no en la pared de la demandante; y respecto al cerramiento de la calleja, a favor de la Administracion.

Que devuelto el expediente y los autos a las Autoridades contendientes, continuó el Juez la sustanciacion del interdicto, y dictó sentencia en 11 de Abril último, por la cual, sosteniendo varios derechos dominicales y posesorios que pueda tener la demandante; que hay en el demandado un conato de ensanchar la diminuta linea del mismo sin dispendio; que la nueva pared pega, toca y se apoya en la de la demandada, sobre la que intenta que imponer una servidumbre que no tiene, convirtiéndola en medianil; y que la obra denunciada no es por el cerramiento exterior de la calleja,

sino por la pared que en su centro han levantado Torre y consortes; ratificó la suspension de la obra, expresando que con arreglo a la decision de la competencia de que va hecho mérito, dejaba expeditas las facultades del Ayuntamiento para disponer y llevar a cabo el cerramiento exterior de la calleja, que a petición de la demandante, mandó además el Juez que Torre y consortes demolicieran la pared de que se viene hablando, lo cual fué contrarrestado por la Autoridad municipal, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien, de acuerdo con el Consejo provincial, aprobó la suspension del derribo de la pared que el Alcalde habia ordenado, entablado de nuevo competencia sobre el hecho de derribar la pared expresada;

Que el Juez, después de llenar las formalidades establecidas para la sustanciacion del conflicto, sostuvo su jurisdiccion en el concepto de que sus fallos, arreglados a lo decidido respecto a la anterior competencia, no coartaban las atribuciones de la municipalidad sobre el cerramiento exterior de la calleja;

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la competencia, sosteniendo que el acuerdo del Ayuntamiento de Santander no se limitaba al cerramiento exterior de la calleja, sino que disponia que se efectuase en la forma que en su lugar va expresado; y por lo mismo, y según la decision de la anterior competencia, la cuestion para la Autoridad judicial quedó única y exclusivamente limitada a saber si la nueva edificacion se apoya en la pared Sur de la casa de Doña Juana Gomez Barréda,



hecho que niega el Gobernador de la provincia.

Visto el art. 81, párrafo cuarto y último de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se faculta à los Ayuntamientos para deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, habiendo de ser ejecutorios los acuerdos del Ayuntamiento respecto à estos puntos con aprobacion del Jefe político (hoy Gobernador de la provincia) ó del Gobierno en su caso:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de sus atribuciones legítimas: Considerando que el fallo del Juez de primera instancia contradice el acuerdo del Ayuntamiento de Santander, y contra acuerdos de esta especie son ineficaces los interdictos, segun la Real orden de 8 de Mayo de 1839;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion.

Dado en Palacio à nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Està rubricado de la Real mano —El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del Sábado 7 de Febrero, número 58.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. S., ha tenido à bien disponer se convoque un concurso extraordinario para el 1.º de Mayo venidero en la Academia de Estado Mayor de artilleria de la Armada, en el cual no se exija à los concurrentes la parte del álgebra que da principio en la teoria de las potencias y raíces de las cantidades algebraicas y la trigonometria rectilínea, materias que forman el completo del programa de examen de los concursos ordinarios de este establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el indicado concurso extraordinario dentro de la misma Academia; para cuyo fin se creará una clase preparatoria, que deberá ser desempeñada por uno de los Ayudantes de Profesores nombrado al efecto; en el bien entendido que los individuos que en aquella ingresen no tendrán derecho alguno adquirido para hacerlo como alumnos hasta que sean aprobados de las materias que han de cursar en dicha clase preparatoria, para cuyo efecto serán examinados cuando lo verifiquen del segundo semestre las demás clases de la ya mencionada Academia.

Por último, es la voluntad de S. M. que las instancias à que se refiere el art. 44 del reglamento se dirijan al Ministerio de Marina antes del 15 de Abril próximo venidero, para que sobre ellas y con la oportunidad debida recaiga la competente resolucion. Dígolo à V. S. de Real orden para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1863.—O'Donnell. Sr. Director de los cuerpos de Artilleria é Infanteria de Marina.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.—Programa de la materias que ha de componerse el examen del segundo y tercer ejercicio à que se refiere la Real orden de esta fecha.

Aritmética. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primeros.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos.

Valuación de un producto ó de un cociente à ménos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporción por cociente.

Progresiones.

Progresiones por diferencia.

Progresiones por concierto.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relacion ó en razon inversa.

Método llamado de reduccion à la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Algebra.

Nociones preliminares.

Objetos de las operaciones del álgebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico.

Reduccion de una fraccion à su mas simple expresion.

Menor múltiplo comun de variar cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos diferentes de eliminacion.

Demostracion de la regla de Cramer para resolver ecuaciones m de incógnitas.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolucion de la ecuacion bicuadrada.

Reduccion de la expresion  $\sqrt{A + \sqrt{B}}$  à la forma  $\sqrt{x + \sqrt{y}}$ .

Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado à la forma  $a + B\sqrt{-1}$ .

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación à potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Geometría.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto; objeto de la geometria; líneas recta, poligonal y curva.

Definición de la circunferencia del círculo.

Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é interseccion.

Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

División en grados de la circunferencia.

Polígonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Polígonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polígonos, y datos que los determinan.

Líneas proporcionales.

Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

ángulos iguales à uno, y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparación.

Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los polígonos regulares.

Dado un polígono regular escrito en un círculo, circunscribir à este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes escrito y circunscrito à un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuación de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.

Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro

Áreas de las superficies planas.

Comparacion de áreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Generacion del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas à un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.

Plano proyectante.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia más corta entre dos rectas.

Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinacion de una recta sobre un plano.

Ángulos diedros.

De su ángulo rectilíneo correspondiente.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Ángulos poliedros.

Triédros suplementarios.

Límite de la suma de los ángulos diedros de un triédro y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triédros.

Triédros y ángulos poliedros simétricos.

Construccion de un triédro con tres ángulos planos dados.

Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros.

Sus diferentes especies.

Igualdad de dos tetraedros.

Pirámides.

Paralelepípedo; sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparacion de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Cirodde, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate



dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 29 de Enero de 1863. =  
Prat.

TITULO VII.

Del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la armada.

SISTEMA DE INGRESOS.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de artilleria de la Armada se divide en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infanteria de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la academia se verificará, previos los exámenes de oposicion, ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los Jóvenes que deseen presentarse á axámen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de casamientos de estos.

2.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca segun las leyes del reino.

3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asislar a este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada

del Real despacho del padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del titulo.

Los Oficiales del ejército ó de infanteria de Marina necesitarán Real órden que los autorice para presentarse á dicho exámen, y no se les exigirá mas documentos que la fe de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será ménos de 16 años ni más de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Préviamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio, y la extension de las materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas de exámen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extension.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán, el dia que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al dia siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Despues del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el órden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El exámen de ingreso, que dará principio á continuacion, se dividirá en tres ejercicios que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Doctrina cristiana.
- Gramática castellana.
- Elementos de geografía é historia.

Dibujo natural ú otro cualquiera. Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

- Aritmética.
- Algebra.

Tercer ejercicio.

Geometria elemental.

Al primer ejercicio del exámen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan de la Academia, y tanto en este como en el segundo y tercero se examinará á los aspirantes por el órden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 51. Los Reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el exámen.

Art. 52. Al programa de pregunta para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará más extension que la que tengan en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del Padre Ripalda.

En el exámen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes más nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir iglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al cánon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo ántes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado, y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ámbos exclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saquen en los exámenes, podrá hacersele por los Profesores las preguntas, que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que ántes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó más de los aspirantes examinados resulte con un mismo número entero se antepone aquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó misto, y si este fuese igual, habrá una segunda votacion para fijar entre ellos el órden

de colocacion dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó más años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos ó más ejercicios para efectuar el exámen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado del exámen despues de la deliberacion de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningun otro exámen.

Art. 61. Los documentos de calificacion correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitárseles á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 65. Los alumnos de primero, segundo y tercer año no tendrán más consideraciones que las correspondientes á los Cadetes del ejército y Armada.

Art. 66. El dia antes de abrirse el curso se presentarán en San Fernando á los mismos Jefes que se expresan en el art. 48, dejando nota al Secretario de la habitacion que ocupan, y haciéndolo siempre que varien de casa.

Art. 67. Desde el primer dia que asistan á la Academia lo verificarán en traje de uniforme con el correspondiente á su clase.

Art. 68. Los aspirantes aprobados no podrán ausentarse sin previo conocimiento y autorizacion del Director de la Academia, al que manifestarán su deseo, y si lo concediesen lo podrán verificar, dando parte al Secretario del punto á donde deba avisárseles.

NOTA. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el dia 27 de Abril próximo en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 29 de Enero de 1863. =  
José M. Prat.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA.

Circular núm. 18.

Este Gobierno se halla instruyendo el oportuno espediente en justificacion del mérito á que por sus servicios voluntarios presta-



de menor edad en el caso de que...  
 dos con objeto de apagar el incendio del Alcázar de esta capital, ocurrido el 6 de Marzo del año anterior han contraído el Capitán D. Federico Levenfeld, Don Alejandro Cuevas y demas sujetos que les acompañaban, así como el jornalero Nicomedes Cardiel, herido gravemente por consecuencia de un hundimiento ocurrido en el espresado edificio; y con el fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para la orden civil de Beneficencia, se publica en este periódico oficial para que puedan dirigirse al Señor Alcalde Corregidor, fiscal nombrado por este Gobierno, las reclamaciones en pró ó en contra de los hechos que se trata de justificar. Segovia 10 de Febrero de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Cumpliendo con lo que se previene en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, é instrucción de 5 del mismo mes y año, la Junta de Diócesis de reparación de Templos y Conventos, ha acordado en sesion de este día se anuncie el remate de la obra de restauración y reparación del templo parroquial de Villacastin, por los daños que causó la descarga eléctrica á consecuencia de un fuerte nubido en la noche del 10 de Setiembre del año próximo pasado, en atencion á haber sido aprobado el espediente por el Ministerio de Gracia y Justicia, señalando al efecto el día 3 del inmediato mes de Marzo y hora de las once de la mañana en el Palacio Episcopal: las proposiciones se admitiran en pliegos cerrados hasta el día y hora citados siempre que cubran las formalidades prevenidas, y las acompañe carta de pago de haber depositado en Tesorería el importe del 10 por 100 por vía de fianza, y estén conformes con el modelo que á continuación se expresa.

Las personas que quieran interesarse en el remate, podrán informarse del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y demas de la obra, en la habitación del Sr. Secretario de la Junta, que vive Casa del Paular, desde las once á la una de la tarde.

*Modelo de proposicion.*

Yo D. N. N. informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del Templo de Villacastin, me comprometo á realizarla por la cantidad de...  
 Yo D. N. N. informado del plan y pliego de condiciones que se me han manifestado. =Fecha. =Firma.  
 Segovia 10 de Febrero de 1863.  
 =El Secretario de la Junta, Antonio Quijano.

*Delegacion de la cria Caballar.*

Desde el dia 1.º del mes de Marzo próximo, hasta fines de Junio se halla abierta al público la parada del Estado establecida en las afueras de esta Ciudad, en el local que por bajo del paseo denominado Salon, sirvió de cuartel á la Guardia civil.

La hora de la monta será de siete á once de la mañana de todos los dias, excepto los festivos. El servicio se dará sin otra retribucion que la de 12 rs por sola una vez, y por cada yegua que se aventure, distribuyéndose dicha suma entre el Veterinario que ha de reconocer las yeguas, el mozo de cuadra y el apuntador.

Los dueños de las yeguas que acudan á servirse de los Caballos padres, tendran presente que han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de 7 cuartas cuando menos y 4 años cumplidos de edad.

Segovia 12 de Febrero de 1863.  
 =El Delegado, Antonio Marcos Garrido.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Para hacer un pago se venden en pública subasta, tres casas, sitas en esta Ciudad, calle de Valdeláguila, señaladas la una con el número 2, linda á saliente con otra de D. Dionisio Balsera, al mediodia con dicha calle y al norte y poniente con jardin del Palacio episcopal, tasada en cantidad de 46230 reales, otra número 3, que linda al saliente con otra del mismo D. Dionisio, al mediodia con la expresada calle, y al norte y poniente con jardin del citado Palacio episcopal, tasada en 96320 reales; y la otra, número 4, linda al saliente con otra del propio D. Dionisio, al mediodia con dicha calle, y al norte y poniente con el indicado Palacio episcopal, en 4330 reales; y para cuya subasta en doble y simultáneo remate en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista (antes del Barquillo) en Madrid, por la escribanía de número de D. Manuel Caldeiro; y en este de igual clase en Segovia por la del que refrenda, está señalado el día 4 de Marzo próximo á las doce de su mañana. Quien quisiere hacer postura, acuda y se le admitirá siendo arreglada; teniendo entendido que la mencionada subasta se ha de verificar por el orden numérico y

correlativo con que se han expresado las mencionadas casas y con la condicion de que habiendo puesto a admisible y segura para la primera casa, se suspenderá el remate de las demas; y no habiéndola, se efectuará el remate de la segunda en iguales términos, haciéndose lo propio respecto de la tercera, pero en el mismo acto del remate; y los que se celebren no causarán estado sin la aprobacion de dicho Juzgado de primera instancia de Buena Vista en Madrid, quien se reserva darla en vista del resultado que ofrezca la mencionada doble subasta. Segovia 11 de Febrero de 1863.—Victor Lopez de Maria.—Deogracias Sanz.

*Audiencia territorial de Madrid.*

Sentencia. En la villa y Corte de Madrid á 22 de Enero de 1863: vistos los autos que ante nos han pendido, y penden en grado de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia de Segovia, y seguidos entre partes de la una el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, en nombre de Ramon Barreno, vecino de las Vegas de Matute, y de la otra el Procurador D. José Arana y Morayta, en nombre de Felipe Herrero que lo es de Garcillan y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Valentin y Gabriel Barreno, sobre terceria de dominio á varias fincas embargadas á los últimos, en cuyos autos se ha habilitado para Ministro ponente al Sr. D. Mariano García Cembrero por enfermedad del que lo era Sr. D. José Olavoyor y Caballero aceptando los fundamentos que contiene la sen encia apelada que el expresado Juez pronunció en 26 de Agosto último. Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia en que se declara haber lugar á la terceria de dominio y se mandan desembargar las fincas objeto de ella, dejándolas libres y desembarradas á disposicion de Ramon Barreno, que este abone á Felipe Herrero las costas ocasionadas en este incidente desde la contestacion de la demanda en adelante y se le reserva su derecho para reclamarlas de su padre como causante principal; y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1191 de la ley de enjuiciamiento civil, mandamos que ademas de notificarse esta sentencia en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publique en este Boletin oficial de la provincia de Segovia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos =

Laureano de Arrieta.—Manuel María Basualdo.—Mariano García Cembrero.

Es copia de la original á que me remito y de que certifico yo el infrascripto escribano de Cámara, y para que conste y se inserte en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, pongo la presente en Madrid á 10 de Febrero de 1863.—En virtud de habilitacion, Santos Gancedo.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.*

El día 6 del próximo Marzo, de doce á una de su mañana, se sacará á pública subasta la construccion de una casa para dos guardas, en el pinar titulado Comun grande de las Pengueras, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Presidente de la comunidad de Cuellar.

El remate será por pliegos cerrados, y en baja de los 17.767 rs. en que está presupuestada la obra dando las maderas el rematante. Con arreglo á la condicion primera del pliego, para ser licitador es menester presentar la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública 3.000 reales como fianza.

Los pliegos de condiciones, planos y presupuestos estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas.

Segovia 5 de Febrero de 1863.—El Ingeniero Gefé, Roque Leon del Rivero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. de N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boletin oficial del día..., en la cantidad de (en letra) con sugesion al plano, presupuesto y condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.*

El día 12 del próximo Marzo de doce á una de su mañana, se subastarán ante el Señor Alcalde de Juarros de Riomoros, 51 piezas de madera de Olmo y Alamo, demarcadas y ya labradas, tasadas en 700 rs. vn.

El pliego de condiciones estara de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 9 de Febrero de 1863.—El Ingeniero Gefé, Roque Leon del Rivero.